CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 66/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueban los estatutos del Consorcio denominado "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida".

El Estatuto de Autonomía en su artículo 7.1.15 asigna competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución y defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En este sentido por Decreto 13/1984, de 4 de marzo, se procedió a crear el Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, que posteriormente fue modificado en su composición por el Decreto 17/1986, de 4 de marzo.

Desde dicha creación las transformaciones surgidas en las distintas Administraciones participantes en el Patronato y la experiencia adquirida en su funcionamiento han hecho aconsejable avanzar en la evolución que necesita el Festival de Teatro Clásico de Mérida mediante la modificación de la forma de gestión del festival, dotándolo de personalidad jurídica para que disfrute de una sólida organización que facilite su actividad y asegure su permanencia y estabilidad y, a la vez, pueda mantener su denominación como reconocimiento a la importante trayectoria lograda.

Por ello y en aras a una mejora en la gestión y consecución de los fines que son su objeto, se ha producido la transformación del Patronato en la figura jurídica del Consorcio, como entidad de derecho público que gozará de una mayor capacidad de actuación en la vida política, social y cultural de Extremadura.

Con fecha 31 de enero de 2002 se firmó el Convenio de Colaboración para la constitución del mentado Consorcio en que se establece que la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, tiene que aprobar los Estatutos del Consorcio, por lo que procede aprobar y publicar los citados Estatutos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 28 de mayo de 2002

DISPONGO

Artículo primero.- Aprobar los Estatutos del Consorcio «Patro-

nato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida».

Artículo segundo.- Publicar, asimismo, los Estatutos del citado Consorcio, los cuales figuran en el Anexo I al presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consorcio se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales existentes en el Patronato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 13/1984, de 4 de marzo, por el que se procedió a crear el Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida y 17/1986, de 4 de marzo, por el que se modificó la composición del mismo, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 28 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Estatutos del Consorcio «Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida»

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo I.- El denominado "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", se constituye como una entidad de derecho público creada para la gestión del referido Festival de Teatro, integrándose dicho consorcio por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y Badajoz, la Caja de Ahorros de Badajoz y la Caja de Ahorros de Extremadura.

Artículo 2.- La institución "Patronato del Festival de Teatro Clásico del Teatro Romano de Mérida", tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3.- Son objetivos de la institución la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

Artículo 4.- La presente institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- El "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 6.- Órganos del Festival.

Son órganos de gobierno y administración de la institución los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Oficina de Gestión.
- d) Consejo Asesor.

Artículo 7.- Consejo Rector.

El Consejo Rector estará constituido de la forma siguiente:

Presidentes:

Presidente de la Junta de Extremadura y Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

Vicepresidentes:

Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Director General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

Alcalde de Mérida.

Vocales:

Director General de Promoción Cultural.

Director General de Patrimonio Cultural.

Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Caja de Ahorros de Badajoz.

Un representante de la Caja de Ahorros de Extremadura.

Director del Centro Dramático y de la Música.

Subdirector General de Teatro del INAEM del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Director del Centro de Documentación Teatral del INAEM.

Director de la Compañía Nacional de Teatro Clásico.

Interventor Delegado de Hacienda en el INAEM.

El Director Científico del Consorcio "Ciudad Monumental Histórica y Arqueológica de Mérida".

Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura, que actuará como Secretario.

Previo llamamiento por la Presidencia del Consejo Rector, podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, los miembros de la Oficina de Gestión y del Consejo Asesor que se determinen.

Artículo 8.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

- Establecer las líneas generales de la programación del Festival.
- El nombramiento del Director Artístico y del Gerente de la Oficina de Gestión del Festival para cada edición.
- El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor.
- Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos.
- Aprobar las propuestas de programación que la Oficina de Gestión del Festival presente anualmente.
- Aprobar el Presupuesto.
- Recibir rendición de cuentas por la Oficina de Gestión del Festival y aprobar su gestión.
- Proponer la modificación de los Estatutos.

- Proponer la disolución y liquidación del Patronato.
- Delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Director Artístico o Gerente las facultades oportunas.
- Aprobar las modificaciones de crédito de sus presupuestos.

Artículo 9.- Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, como mínimo la mitad de los miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurran, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos, salvo las indemnizaciones que se establezcan por la asistencia a las sesiones del mismo.

Artículo 10.- La Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.
- Vocales: Un representante del Excmo. Ayto. de Mérida, los representantes de designados por las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y de Badajoz en el Consejo Rector, dos de los representantes del INAEM en el Consejo Rector y el Director General de Promoción Cultural que actuará como Secretario.

Con carácter extraordinario la Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o lo soliciten la mitad de sus miembros. Asimismo mantendrá con carácter ordinario las siguientes reuniones:

- Sesión preparatoria a la reunión ordinaria del Consejo Rector.
- Sesión previa al inicio del Festival.
- Sesión de evaluación posterior a la celebración del Festival.

Artículo II.- Competencias de la Comisión Ejecutiva.

- a) Aprobar la organización de los servicios de la institución.
- b) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla de la institución.

- c) Aprobar, modificar o suprimir las tarifes o los precios de los diferentes espectáculos.
- d) Proponer el nombramiento del Director Artístico y del Gerente.
- e) Delegar en el Director Artístico y en el Gerente las facultades oportunas.

Artículo 12.- El Consejo Asesor.

- 1.- El Consejo Asesor es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida en materias propias de su competencia en el ámbito de las Artes Escénicas, siendo sus funciones las siguientes:
- a) El análisis y la valoración de las actividades del Festival.
- b) La formulación de propuesta de la Oficina de Gestión para la elaboración del programa de actividades de cada edición del Festival.
- c) El dictamen de los espectáculos y los actos complementarios que constituirán el programa de cada edición del Festival.
- d) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende la Oficina de Gestión y del Consejo Rector.
- 2.- El Consejo Asesor estará compuesto por aquellas personalidades relevantes en el mundo de la cultura y las artes escénicas, designadas por el Consejo Rector con una duración de dos años. Presidirá el Consejero de Cultura, siendo vocales el Director Artístico y el Director General de Promoción Cultural que actuará como Secretario.
- 3.- El funcionamiento del Consejo Asesor se ajustará a lo establecido en el Título II. Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, para los Órganos Colegiados.

Artículo 13.- Oficina de Gestión.

La Oficina de Gestión, estará constituida por un Director Artístico y un Gerente, así como el personal técnico y administrativo integrado en la plantilla aprobada por el Consejo Rector. El Consejo Rector designará a los miembros de la oficina anualmente.

Para cualquier puesto que coyunturalmente sea necesario cubrir para el buen funcionamiento del Festival, se podrá contar con el personal que le adscriban temporalmente las Administraciones y entidades integrantes de la institución.

Artículo 14.- Atribuciones de la Oficina de Gestión.

I.- A la Oficina de Gestión quedarán atribuidas las funciones de planificación, preparación, gestión y desarrollo del Festival, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

La Oficina de Gestión presentará ante el Consejo Rector para su aprobación, con una antelación mínima de seis meses al comienzo de cada edición, la planificación artística de la misma, acompañada del presupuesto estimado para su ejecución. En la misma reunión, los responsables de la Oficina de Gestión, presentarán al Consejo Rector las cuentas de la edición anterior para su aprobación.

- 2.- Al Director Artístico le corresponde la planificación de la programación artística conforme a las directrices del Consejo Rector y la presentación de la memoria y evaluación de la programación de la edición anterior.
- 3.- Al Gerente le corresponde las siguientes atribuciones:
- La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables y la ordenación de gastos y pagos.
- Contracción de obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones atribuidas.
- Elaborar el proyecto de presupuesto y el de liquidación del presupuesto vencido.
- Proponer a la Comisión Ejecutiva la aprobación, modificación o supresión de las tarifas o precios.
- La dirección y jefatura del personal al servicio de la institución

CAPÍTULO III

Régimen Jurídico y Económico

Artículo 15.- Régimen Económico.

La financiación del Festival contará con los siguientes recursos económicos:

- A) Las dotaciones procedentes de las entidades consorciadas.
- B) Las subvenciones que puedan concedérseles con cargo a consignaciones presupuestarias y las donaciones o aportaciones voluntarias o particulares.
- C) Los impresos procedentes de sus servicios.

D) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 16.- Personal.

El personal de la Oficina de Gestión estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las instituciones y entidades consorciadas.

Las retribuciones del Director Artístico y del Gerente serán establecidas por el Consejo Rector.

Las obligaciones, derechos y las retribuciones del resto de personal de la oficina de Gestión, serán las establecidas para su categoría en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada momento.

Artículo 17.- Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la institución están sujetas, con carácter general, al derecho administrativo, sin perjuicio de la excepciones previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el resto de la legislación aplicable.

Las obligaciones del Consorcio "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

El control de carácter financiero del consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO IV

Modificación de los Estatutos y Disolución del Consorcio

Artículo 18.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se producirá a inicitativa del Consejo Rector, y con la posterior aprobación, como mínimo de dos de las entidades consorciadas en el mismo.

Artículo 19.- Disolución.

Corresponde proponer la disolución del consorcio al Consejo Rector con la posterior aprobación por la Junta de Extremadura.